



ORDEN DE 13 DE OCTUBRE DE 2010 DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ENTIDADES PARTICIPADAS POR EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI O FINANCIADAS MAYORITARIAMENTE POR ÉL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, dicho procedimiento se inicia por orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen. Siendo pertinente una determinación del régimen legal de las entidades en las que es minoritaria la participación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi pero mayoritaria en su conjunto la de todas las Administraciones partícipes, así como una ampliación del alcance actualmente previsto para el control interventor de los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas, procurando con ello incrementar la transparencia en la actuación administrativa,

RESUELVO:

Iniciar el procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

- a) Objeto y finalidad

La disposición tendrá por objeto:



- regular la posibilidad de que las entidades no pertenecientes al sector público de la CAE, tal y como lo define el artículo 7.4 del Texto Refundido de la Ley de Principios Odenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997 (TRLPOH), pero participadas por él, y no pertenecientes tampoco al de otras Administraciones, dándose sin embargo la circunstancia de que las Administraciones partícipes tienen conjuntamente el control de la entidad, tengan un régimen económico y financiero acordado por todas ellas adecuado a su objeto social, necesariamente vinculado al interés público; asimismo, se delimitarán los requisitos y el procedimiento necesarios para la adopción de la decisión de participación en estas entidades, incluyendo, en su caso, la previa suscripción del correspondiente convenio con las Administraciones partícipes. En la elaboración de la norma se pondrá especial cuidado en no invadir las competencias de dichas Administraciones en materia hacendística.
- ampliar el alcance del control interno definido en la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la CAE que afecta a los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas, con la finalidad de que, habida cuenta de que en ciertos casos la financiación del sector público de la CAE es mayoritaria, su alcance pueda ser análogo al previsto para las entidades de dicho sector; de modo similar, se ampliará el alcance del control ejercido por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- en general, el anteproyecto podrá establecer otras medidas relacionadas con las dos cuestiones anteriores y que redunden en una mayor transparencia de la Hacienda General del País Vasco.

b) Viabilidad jurídica y material

La disposición que se propone deberá tener rango de Ley por las siguientes razones:

- implica materias de la Hacienda General del País Vasco, cuyos principios básicos deben regularse por ley (artículo 2.2 TRLPOH), y no



existe habilitación que permita su regulación reglamentaria en este caso concreto.

- la ampliación del alcance del control de los beneficiarios de ayudas y subvenciones supone la modificación de los artículos 17.2 de la Ley 14/1994 y 2.1 b) de la Ley 1/1988, de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

La modificación operada por la nueva norma implicará lo siguiente:

- las entidades participadas por varias Administraciones y afectadas por ella podrán tener, por la vía convenial, una regulación en algunas materias económico financieras (endeudamiento, control interno, presupuestos...) de la que ahora carecen. Se estima que la negociación, elaboración y aprobación de dichos convenios no será, en general, especialmente gravosa una vez adquirida una mínima experiencia en el tema (en su momento, podría incluso trabajarse sobre textos – tipo). En principio, lo mismo se puede decir de las Administraciones copartícipes con la que, en su caso y respetando siempre sus competencias, podrían suscribirse los convenios.
- los procedimientos que se establezcan como previos a la adopción de la decisión de participación en las citadas entidades no debieran suponer una carga de tramitación excesiva con respecto a la ya prevista en la actual normativa (TRLPOH, ley de Patrimonio...), ya que deberán referirse a aspectos que, formalizados o no en procedimientos administrativos, debieran ser siempre tenidos en cuenta en estos casos (viabilidad económica y financiera de la nueva entidad, valoración de la adecuación de la forma de personificación elegida...)
- los trabajos de control económico financiero de los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas que la Oficina de Contro Económico realice con o sin la colaboración de firmas externas, en ejecución de los correspondientes Planes Anuales, podrán incrementar su alcance, y con ello, su complejidad. Ello podrá suponer una carga adicional de trabajo,



pues, aunque lo más normal será que el uso de la nueva norma se determine en cada Plan Anual como mucho para unos pocos beneficiarios, se trataría seguramente de beneficiarios de gran importancia estratégica. También podría, en su caso, incrementarse la carga de trabajo del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

c) Repercusión en el Ordenamiento Jurídico

Se introduciría, de modo implícito o explícito, la figura de las "entidades participadas", actualmente inexistente en nuestro Ordenamiento, y se modificarían los preceptos de las leyes 1/1988 y 14/1994 citados en la letra b) anterior.

d) Incidencia presupuestaria

Si bien incide en materias de la Hacienda General del País Vasco, el proyecto de Disposición carece de incidencia en los ingresos y gastos, aparte la posibilidad de que, en su caso, sea necesario incrementar los recursos humanos y presupuestarios de la Oficina de Control Económico.

e) Tramitación de la norma

Habida cuenta del contenido y rango de la norma, se estiman precisos los siguientes trámites:

- 1) Aprobación previa de la norma (artículo 7.1 de la Ley 8/2003).
- 2) Informe del Servicio Jurídico del Departamento de Hacienda y Administración Pública (artículo 7.3 de la Ley 8/2003).
- 3) Audiencia a las Administraciones de la CAE afectadas por la nueva norma (Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, Diputaciones Forales y Entidades Locales, representados estos últimos por EUDEL), según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 8/2003.
- 4) Informe de la Dirección de Normalización Lingüística del Departamento de Cultura (Decreto 128/2007).



- 5) Informe de EMAKUNDE (artículos 18 a 22 de la Ley 4/2005 y Acuerdo de Consejo de Gobierno publicado en el BOPV nº 57 de 13 de marzo de 2007).
- 6) Deberá ser oída la Oficina de Control Económico (artículo 4.4 de la Ley 14/1994).
- 7) Informe de control económico normativo (artículo 25 y siguientes de la Ley 14/1994).
- 8) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (artículo 3.1 a) de la Ley 9/2004).

Vitoria – Gasteiz, a 13 de octubre de 2010

FDO: Carlos Aguirre Arana
CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA